

Burgo de Osma-Ariza, en dirección Este hasta completar las citadas treinta hectáreas, quedando, por tanto, dentro de la indicada extensión con los límites siguientes: Norte, camino de enlace entre las carreteras de Burgo de Osma-Ariza y de Taracena a Francia por Tafalla; Sur, ferrocarril de Valladolid a Ariza; Este, con resto de la parcela número uno «La Espinara», de la que se segrega la parte de treinta hectáreas que se cede. Terreno forestal en el monte, denominado «Pinar» número cincuenta y uno de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Soria, de los propios del Municipio de Almazán, en el Cuartel B, rodal número cincuenta y siete, con una extensión a ocupar de veinte hectáreas, y en el mismo Cuartel B, rodal ochenta y seis, otras diez hectáreas, que hacen un total de treinta hectáreas, que se donan en usufructo. Ambas fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, libres de cargas y gravámenes. La parcela número uno, al tomo seiscientos cincuenta y tres, libro cuarenta y tres, folio uno, finca cuatro mil sesenta y ocho, inscripción primera. El terreno forestal, al tomo quinientos treinta, libro treinta, folio ciento treinta y uno vuelto, finca número dos mil trescientos diecisiete, inscripción segunda. Este último terreno se halla catalogado con el número cincuenta y uno como monte de utilidad pública, y ambas fincas tienen la calificación de bienes de propios.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, incluyéndose a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para realización de prácticas por los alumnos de la Escuela de Capacitación Agraria, y cuya finalidad habrá de cumplirse, de acuerdo con lo dispuesto por la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Soria para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1944/1971, de 15 de julio, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Santander de un solar radicado en dicha localidad, de 2.800 metros cuadrados, en el cual se halla radicada una casa que donó al Estado mediante escritura otorgada en 19 de octubre de 1948.

Por el Ayuntamiento de Santander ha sido solicitada la reversión de un solar de dos mil ochocientos metros cuadrados, en el cual se halla radicada una casa de planta baja y piso principal, que donó al Estado mediante escritura otorgada en diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, con destino a la construcción de un edificio para cuartel de la Policía Armada.

Considerándose que por parte de la Dirección General de Seguridad no existe inconveniente en ello, dado el tiempo transcurrido sin haberse llevado a cabo la construcción indicada y por tener ofrecido otro solar para tal fin por el expresado Ayuntamiento, procede otorgar la reversión al mismo del solar y casa citados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Santander de la siguiente finca, que donó al Estado mediante escritura otorgada en diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, con destino a la construcción de un Cuartel para la Policía Armada:

«Solar radicado en término municipal de Santander, al sitio de «Calzadas Altas», con una superficie de dos mil ochocientos metros cuadrados; linda: al Norte, en línea de cuarenta metros, con la avenida de Alonso Gullón; al Sur, en línea de cuarenta metros, con terrenos propiedad de la Sociedad Taurina Montañesa; al Este, en línea de setenta coma cuarenta metros, con calle que le separa de finca, propiedad del Ayuntamiento, destinada a estufa de desinfección, y al Oeste, en línea de setenta coma cuarenta metros, con patio del Matadero Municipal.» Enclavada en dicho terreno existe una casa, que consta de planta baja y piso principal.

Artículo segundo.—La citada finca deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado y anotarse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Santander para que en nombre y re-

presentación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de la Corporación a quien revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de éstos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán del exclusivo cargo de la Corporación todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declara nulo y sin valor el billete que se cita, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 17 de agosto de 1971.

Habiendo sufrido extravío al ser remitido para su venta el billete número 15.820, de la serie undécima, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 17 del presente mes de agosto, este Servicio Nacional, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, ha tenido a bien declarar nulo y sin valor dicho billete a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 16 de agosto de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.874-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de junio de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Monforte de Lemos y La Rúa, provincia de Lugo, expediente número 5.542, a don Dámaso Santalla Alvarez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Monforte de Lemos y La Rúa, de 55 kilómetros de longitud, pasará por Puebla de Brollón, Pradela, Noceda, Quiroga, Villaverde Novas, Sequeiros, Parrapa, Ventanosa, Hermidón, Montefurado kilómetro 66 y Alvaredos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Monforte para Puebla de Brollón, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Rúa y Monforte, diaria.

Una expedición entre Monforte y La Rúa, diaria.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus con capacidad mínima de transporte de 41 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus con capacidad mínima de transporte de 38 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,33 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0495 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.